

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2165/90 DE LA COMISIÓN**

de 26 de julio de 1990

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables al calzado de los códigos NC 6404 y 6405 90 10, originario de Pakistán beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3896/89 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3896/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 a determinados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) nº 3896/89, se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III, distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I, en el marco de los plafones arancelarios preferenciales establecidos en la columna 6 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de dicho Reglamento, en cuanto dichos plafones individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana, podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que

se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para el calzado de los códigos NC 6404 y 6405 90 10 originario de Pakistán el plafón individual se establece en 2 835 000 ecus; que, en fecha de 10 de mayo de 1990, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Pakistán, han alcanzado por imputación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Pakistán,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

A partir del 30 de julio de 1990, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3896/89, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Pakistán :

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
10.0680	6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles
	6405 90 10	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1990.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 383 de 30. 12. 1989, p. 1.